



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 04/2019
COLCAPIRHUA, 27 DE MARZO DE 2019
MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de aprobar el "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE BIENES MUNICIPALES DESTINADOS A LA EDUCACION".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 302 numeral 28 de la Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009 establece que: entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción se encuentra la: **"Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial."**

Que, a su vez, el artículo 108 numeral 14 del mismo cuerpo legal, establece que **"(...) Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia."**

Que, el Art. 7 párrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, señala que: "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana."**

Que, con respecto a las funciones generales de las autonomías el Art. 8 numeral 3 indica: **"La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural."**

Que, por otra parte, el Art. 9 de la indicada Ley 031 establece que la autonomía se ejerce a través de: **"3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."**

Que, por otra parte, el Art. 5 en su numeral 5 de la indicada Ley 031 establece en uno de sus principios que: **"Bien Común. La actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifican en el interés colectivo (...)."**

Que, el artículo 80 de la Ley 070 "Avelino Siñani y Elizardo Pérez", determina que: **"En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:**

Gobiernos Municipales:

- Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.**
- Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.**

Que, el artículo 13, de la Ley 482 con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**
- Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**

Que, la indicada Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 26 Números 2 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
- Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales
- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, el artículo 112 y siguientes del Decreto Supremo N°0181 de Normas Básicas del sistema de Administración de bienes y servicios, determina que: **El Subsistema de Manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia. Tiene por objetivo optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones.**

Que, el artículo 141 del mismo cuerpo legal determina que: "La **administración de activos fijos muebles, es la función administrativa que comprende actividades y procedimientos relativos al ingreso, asignación, mantenimiento, salvaguarda, registro y control de bienes de uso de las entidades públicas**".

Que, el Artículo 142° del mismo cuerpo legal determina que: "Tiene por objetivo lograr la racionalidad en la **distribución, uso y conservación de los activos fijos muebles de las entidades públicas**"

Como también mismo el Artículo 143° del mismo cuerpo legal determina que: **Las disposiciones contenidas en este Capítulo, se aplicarán a todos los activos fijos muebles de propiedad de la entidad y los que estén a su cargo o custodia**".

Que, mediante Informe Técnico N° DDHH/001/2019 de 26 de marzo de 2019, emitido por el Ing. Ivan Sidar Quispe Vargas – Director de Desarrollo Humano, vía Lic. Darío Saavedra Núñez, Secretario Municipal de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social, recomienda desarrollar e implementar el Reglamento para el Uso y Administración de Bienes Municipales destinados a la Educación.

Que, el Informe legal N° 30/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal, en merito a la necesidad de contar con un reglamento que regule los bienes destinados a la Educación, el respectivo análisis legal aplicable, concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva, la procedencia del Proyecto del "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE BIENES MUNICIPALES DESTINADOS A LA EDUCACION", para su aprobación mediante el Decreto Municipal.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 070, Decreto Supremo 0181, el Alcalde y el gabinete del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE BIENES MUNICIPALES DESTINADOS A LA EDUCACION" del Municipio de Colcapirhua.

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE BIENES MUNICIPALES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- (OBJETO).

El presente reglamento, tendrá por objeto regular el uso de los bienes municipales destinados a la educación, con el fin de garantizar una vida útil suficiente de dichos bienes y establecer las responsabilidades sobre las consecuencias de dicho uso.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO).- Las disposiciones del presente Decreto Municipal Reglamentario, son de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua que comprende la totalidad de las unidades educativas existentes en los Establecimientos Educativos del Sub Sistema de Educación regular y Sub Sistema de Educación Alternativa y Especial respetando el derecho propietario según corresponda.

ARTÍCULO 3º. (RESPONSABILIDAD).

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, la construcción, mantenimiento y remodelación de los edificios escolares para el sistema fiscal y de convenio de educación, así como la provisión de los servicios básicos de infraestructura, mobiliario, equipos, materiales (didácticos, de escritorio, deportivos y de limpieza) e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de las unidades educativas de educación regular, alternativa, especial y Dirección Distrital, asimismo garantizar recursos económicos para dotar alimentación complementaria, transporte escolar, los que a los fines de aplicación del presente Reglamento en conjunto se denominan Bienes Municipales Destinados a la Educación.

ARTÍCULO 4º. (OBJETIVOS).

Son objetivos del presente Reglamento:

1. Precautelar el uso óptimo y responsable de los bienes muebles e inmuebles municipales destinados a la Educación.
2. Garantizar una vida útil de los bienes muebles e inmuebles municipales destinados a la educación.
3. Establecer responsabilidades sobre el uso de los bienes municipales destinados a educación.

ARTÍCULO 5º. INSTANCIAS INVOLUCRADAS.

Tienen obligación del cumplimiento del presente Reglamento las siguientes instancias:

- a) Los servidores públicos municipales en general.
- b) Los padres de familia, Consejos de Padres y Madres de familia de Unidades Educativas y de Distrito.
- c) El personal de Dirección, director, maestras(os), secretarías(os), regentas(es), porteros(as) y auxiliares de limpieza de cada unidad educativa existente en los establecimientos educativos del Sub Sistema de Educación Regular, Sub Sistema de Educación Alternativa y Especial ubicados en el Municipio de Colcapirhua.
- d) Los estudiantes.

ARTÍCULO 6º (COMPETENCIAS).

Las competencias de las instancias que participan en la provisión, administración y uso de los bienes municipales destinados a la educación son las siguientes:

I. Del Gobierno Municipal:

- a) Construir, equipar y mantener la infraestructura y mobiliario de los establecimientos educativos del sistema fiscal con eficiencia y buena calidad.
- b) Administrar la provisión de bienes muebles en general, artefactos, equipos, enseres, materiales y utensilios a los establecimientos educativos del sistema fiscal.
- c) Supervisar el uso de los bienes inmuebles y muebles en los establecimientos educativos del sistema fiscal.
- d) Prestar el servicio oportuno del recojo de residuos sólidos de las unidades educativas

II. Del personal de las Unidades Educativas:

- a) Administrar la infraestructura, equipamiento, materiales y el uso de los recursos en general que la Unidad Educativa reciba para su funcionamiento.
- b) Velar por el mantenimiento, limpieza y buen uso de la infraestructura y mobiliario existente en la Unidad Educativa.
- c) Establecer programas de conservación y mantenimiento en favor de la infraestructura de sus unidades educativas





III. Del Concejo de Padres y Madres de Familia:

- a) Realizar control social del funcionamiento del servicio escolar en los establecimientos educativos.
- b) Velar por el mantenimiento, refacción y limpieza para el buen uso de la infraestructura y mobiliario existente en las unidades educativas.
- c) Realizar control social de los recursos que cada Unidad Educativa reciba.

IV. De los estudiantes

- a) Coadyuvar en el cuidado del mobiliario e infraestructura.
- b) Velar y contribuir en la limpieza de los ambientes de la unidad educativa como parte de su formación integral.
- c) Cuidar los ambientes, talleres, equipos, mobiliario y demás instalaciones de la Unidad Educativa.

JUSTICIA PROGRESO
CAPÍTULO II.-

DE LOS BIENES MUNICIPALES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO.- 7º.- (DEFINICIÓN).

Son Bienes Municipales Destinados a la Educación, todos los inmuebles y muebles, enseres en general, utilizados por el personal y estudiantes en el funcionamiento de Unidades Educativas existentes en los establecimientos educacionales del sistema fiscal ubicados en el Municipio de Colcapirhua.

ARTICULO 8º.- (TIPO DE BIENES MUNICIPALES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN).

Los Bienes Municipales Destinados a la Educación se clasifican en:

a) Bienes Inmuebles

Comprende el predio o lote, las edificaciones o ambientes destinados a la realización de las actividades de enseñanza - aprendizaje, administración y servicios y la provisión de la infraestructura de agua potable, alcantarillado, teléfono, servicio de internet, gas natural domiciliario y energía eléctrica para el establecimiento educativo.

b) Bienes Muebles:

Comprende todos los objetos, artefactos, enseres e insumos necesarios para la realización de las actividades inherentes al funcionamiento de las actividades educativas existentes en el establecimiento educacional, en lo referente a mobiliario en general, equipos y artefactos, material didáctico, deportivo, escritorio y limpieza e insumos en general.

ARTÍCULO 9º.- (UNIDAD EDUCATIVA).

Es un centro de formación integral de los estudiantes, donde se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje a partir de una planificación participativa con la cooperación del director, maestros, estudiantes y padres de familia y corresponde a uno o más de los siguientes niveles de educación: inicial comunitaria familiar, primaria comunitaria vocacional y secundaria comunitaria productiva, y su funcionamiento se halla regulado por la Resolución Ministerial correspondiente

ARTÍCULO 10º (ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL).

Se refiere al edificio o local escolar, construido o habilitado por la el Gobierno Municipal o transferido a ella como consecuencia de la Ley de Participación Popular, en el que pueden funcionar una o varias unidades educativas correspondientes a los turnos de la mañana, tarde y noche.

CAPÍTULO III

DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 11º.- (PROPIEDAD MUNICIPAL).

Todos los bienes muebles e inmuebles existentes en cada Unidad Educativa del sistema fiscal son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, sean provenientes por transferencia realizada por parte del personal



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



docente – administrativo, estudiantes o padres de familia o terceras personas, provenientes de donaciones, premios ganados o financiamiento externo.

ARTÍCULO 12º (REGISTRO OBLIGATORIO).

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mediante la Unidad de Activos Fijos y Dirección de Desarrollo Humano, a través de la Unidad de Educación, elaborar y mantener actualizado el registro en detalle de todo los bienes muebles e inmuebles existentes y descritos en el artículo anterior, documentados en un inventario valorado, en coordinación con la Dirección de la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 13º.- (USO COORDINADO Y COMPARTIDO).

Es responsabilidad de las Direcciones de las Unidades Educativas existentes en cada establecimiento educacional del sistema fiscal, coordinar entre sí el uso común y compartido del inmueble, la biblioteca y de los muebles existentes en él.

Para una correcta coordinación se conformará un equipo de gestión entre directores de unidades educativas, juntas escolares, el director(a) democráticamente elegido (a) ejercerá la presidencia por una gestión y se rotará alternativamente; los demás miembros se constituyen en vocales.

ARTÍCULO 14º.- (RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA)

Las Direcciones de cada Unidad Educativa existentes en un establecimiento educativo del sistema fiscal son responsables mancomunadas del uso y protección de los bienes muebles e inmuebles existentes en los establecimientos educacionales o local escolar.

ARTÍCULO 15º.- (PROHIBICIÓN DE ESTABLECER RESTRICCIONES).

Está prohibido restringir el uso del bien inmueble, de algunas de sus partes, o de los bienes muebles existentes en el establecimiento educacional, por parte del personal de una unidad educativa con respecto de otra.

CAPÍTULO IV

DE LOS PREDIOS Y EDIFICACIONES.

ARTÍCULO 16º.- (KARDEX LEGAL Y TÉCNICO).

Los predios y edificaciones correspondientes a cada establecimiento educacional del sistema fiscal se constituyen en los bienes municipales principales destinados a la educación. Es obligación del Gobierno Municipal, disponer de un Kardex completo para cada uno de ellos, con la documentación legal que demuestre el derecho de propiedad municipal y la documentación técnica que muestre el plano del predio, planos de la edificación y de infraestructura de servicio de agua potable, alcantarillado, línea telefónica, servicio de internet y energía eléctrica existentes.

ARTÍCULO 17º.- (ACTUALIZACIÓN DEL KARDEX).

Es obligación del Gobierno Municipal, realizar la actualización pertinente de dicho kardex incorporando a los planos arquitectónicos, todas las ampliaciones, remodelaciones o sustituciones que realice el Gobierno Municipal en cada establecimiento educacional o local escolar fiscal.

ARTÍCULO 18º.- (PROHIBICIÓN DE REALIZAR TRABAJOS POR CUENTA PROPIA).

A partir de la vigencia del presente Reglamento, queda prohibido la ejecución por cuenta propia del personal docente o padres de familia de las unidades educativas que funcionan en el establecimiento educacional de cualquier trabajo de remodelación, demolición de ambientes, ampliación, sustitución o construcción nueva en los inmuebles del Sistema Fiscal destinado a la educación, sin previa autorización, aprobación y coordinación con las Unidades correspondientes del Gobierno Municipal y de la Dirección Distrital de Educación (DDE).

ARTÍCULO 19º - (REPORTE DE DAÑOS).

Es obligación de las Direcciones de las Unidades Educativas que funcionan en un Establecimiento Educativo poner en conocimiento en forma escrita de las autoridades de la Dirección Distrital de Educación (DDE) y Alcaldía de manera inmediata y oportuna, cualquier daño producido en la infraestructura física, los deterioros adicionales producidos a causa





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



de incumplimiento, esta obligación, será de responsabilidad de la Dirección de la Unidad Educativa de turno donde se produjeron los daños.

ARTÍCULO 20º.- (OBLIGACIÓN DE REPARACIÓN DE DAÑOS).

Es obligación del Gobierno Autónomo Municipal del Colcapirhua, realizar oportunamente los arreglos necesarios de los daños reportados por las Direcciones de las Unidades Educativas; los deterioros adicionales producidos a causa del uso deficiente, negligente o mal uso del inmueble y muebles de propiedad municipal, será responsabilidad de las personas que provoquen el daño o deterioro su reparación, salvo causas naturales, fortuitas o desgaste por transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 21º.- (PREVISIÓN DE TRABAJOS).

Es obligación de la Alcaldía prever en la programación de cada POA anual, los trabajos necesarios y los recursos económicos suficientes para realizar nuevas construcciones, ampliaciones, mantenimiento permanente, remodelaciones o refacciones a efectuarse en los establecimientos educacionales del sistema fiscal durante el año de la respectiva gestión. El o los directores de las unidades educativas existentes en el establecimiento educacional serán los responsables de solicitar oportunamente su incorporación en la programación del POA, previa coordinación con el Concejo de Padres y Madres de Familia.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 22º (RESPONSABILIDAD).

Es responsabilidad y competencia del Gobierno autónomo Municipal, la dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, internet, teléfono, y gas domiciliario a cada establecimiento educacional o local escolar del sistema fiscal ubicado en la quinta sección municipal Colcapirhua de la Provincia Quillacollo.

ARTÍCULO 23º.- (PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO).

La provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado se realizará por las entidades prestadoras de dichos servicios, asociaciones y/o Cooperativas vecinales, quienes instalarán el medidor necesario para registrar el consumo mensual del servicio en el establecimiento el que servirá de parámetro con fines de control del consumo.

ARTÍCULO 24º.- (PROVISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA, INTERNET Y TELEFONO).

La provisión del servicio de energía eléctrica, internet y teléfono se realizará mediante las entidades que corresponda, quienes instalarán el medidor necesario para registrar el consumo mensual, en el establecimiento, el que servirá de parámetro con fines de control del consumo.

ARTÍCULO 25 º.- (PROVISIÓN DE GAS DOMICILIARIO).

La provisión del servicio de gas domiciliario, mediante YPFB, quienes instalarán el medidor necesario para registrar el consumo mensual, en el establecimiento, el que servirá de parámetro con fines de control del consumo

ARTÍCULO 26º.- (PROVISIÓN MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS).

En caso que no sea posible proporcionar al establecimiento educacional los servicios indicados mediante las empresas mencionadas por la no existencia de red pública el Gobierno Municipal, tiene la obligación de proveerlos mediante sistemas alternativos, como ser: aprovisionamiento de agua mediante carros cisterna, perforación de pozos, paneles solares etc. y construcción de cámaras sépticas para alcantarillado.

ARTÍCULO 27º.- (INFORMACIÓN SOBRE FACTURAS DE PREAVISO).

La Unidad responsable de la infraestructura educativa del Gobierno Municipal, tiene la obligación de recabar las facturas de preaviso por consumo/mes de los servicios de: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, internet y gas domiciliario, de todos los establecimientos educativos, a objeto de realizar los pagos de manera oportuna y no se realicen cortes de servicio en perjuicio de los estudiantes.

ARTÍCULO 28º.- (RESPONSABILIDAD POR CONSUMOS INDEBIDOS).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Una vez establecido el parámetro aproximado de consumo de energía eléctrica, agua potable, internet, teléfono, y gas para cada unidad educativa, no podrán ser utilizados por personas particulares, de otro establecimiento educacional o de otra naturaleza ajena al funcionamiento de las unidades educacionales, en caso de comprobarse esos hechos la responsabilidad recaerá en los directores de las Unidades Educativas y los porteros quienes podrán ser sometidos a los procesos disciplinarios correspondientes por la instancia competente y el resarcimiento de los daños económicos suscitados de acuerdo a lo establecido en la R.M. 162/04, Reglamento de Administración y Funcionamiento de Unidades Educativas.

ARTÍCULO 29º.- (VERIFICACIÓN DE MEDIDORES).

La Unidad responsable de la infraestructura educativa del Gobierno Municipal, debe hacerse cargo de la administración, verificación, de la existencia y correcto funcionamiento de los medidores de consumo de los servicios de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, internet, teléfono y gas domiciliario.

ARTÍCULO 30 º.- (LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO).

El Director De la Unidad Educativa en su horario de funcionamiento, es el responsable de la supervisión de la limpieza y mantenimiento del bien inmueble y los bienes muebles del establecimiento educacional de su unidad. El o los porteros son los operadores de dicha limpieza debiendo prever la no acumulación de basura en el establecimiento educacional.

A inicio de gestión y a la conclusión de la gestión, en el marco de la implementación de la educación comunitaria se incorporará en el POA de cada Unidad Educativa dos actividades de limpieza y mantenimiento general de la infraestructura y mobiliario para lo cual el Gobierno Municipal proveerá del material respectivo.

ARTÍCULO 31º.- (LIMPIEZA DE POZOS Y CÁMARAS SÉPTICAS).

La Unidad Municipal responsable de la infraestructura educativa del Gobierno Municipal, deberán prever con oportunidad la limpieza y mantenimiento periódico de aquellas Unidades educativas cuyo servicio de alcantarillado funcione en base a pozos sépticos.

ARTÍCULO 32º.- (MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE AGUA).

Las unidades educativas del sistema fiscal cuyo servicio de agua potable funcione en base a bombas eléctricas, deberán ser sometidas a limpieza y mantenimiento periódicos, siendo responsabilidad de los Directores de las Unidades Educativas realizar la solicitud correspondiente al Gobierno Municipal con la oportunidad y antelación necesaria.

ARTÍCULO 33º.- (PROCEDIMIENTO).

El procedimiento para solicitar la limpieza y mantenimiento de los servicios descritos en los artículos anteriores será el siguiente:

- Solicitud escrita de la Dirección de la Unidad Educativa al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua con copia a la Dirección Distrital o a la Unidad de Educación.
- El Gobierno Municipal a través de las unidades correspondientes, realizara el seguimiento respectivo de la solicitud hasta su conclusión o realizado el trabajo requerido.

ARTÍCULO 34º.- (PREVISIONES EN EL POA).

Es obligación del Gobierno Municipal prever en la programación de cada POA, los trabajos necesarios para realizar nuevas conexiones, ampliaciones o remodelaciones a efectuarse en las redes de los servicio descritos en los establecimientos educacionales del sistema fiscal.

La Dirección Distrital y los directores de las Unidades Educativas serán los responsables de solicitar con oportunidad su incorporación en la programación del POA, previa coordinación con el Concejo de Madres y Padres de Familia.

ARTÍCULO 35 º.- (CASOS ESPECIALES).





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Los casos especiales en que por alguna circunstancia, dentro un establecimiento educacional del sistema fiscal, exista un pozo de agua o alcantarillado perteneciente a la comunidad o barrio, construidos y utilizados por algún tipo de Convenio, los aspectos inherentes a su uso deberán ser regulados por un Convenio específico que establezca los derechos y obligaciones entre el Gobierno Municipal y la OTB correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES

ARTÍCULO 36°.- (PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES).

Todo mueble existente en las unidades educativas de los establecimientos educacionales del sistema fiscal y que sea utilizado en las actividades propias de la enseñanza y aprendizaje pertenece a dicho establecimiento, pero la propiedad de ellos es de la municipalidad.

ARTÍCULO 37°.- (INVENTARIO OBLIGATORIO)

Es obligación del Director de cada unidad educativa y del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua disponer de un inventario actualizado de los bienes muebles, artefactos aparatos, equipos, computadoras y enseres existentes y su procedencia.

CAPÍTULO VII

DEL USO DE LOS BIENES MUNICIPALES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 38 °.- DEFINICIÓN).

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que forman parte de la Ley SAFCO, establecen las regulaciones obligatorias que deben cumplirse en el proceso de provisión, recepción, uso, control y reposición de los bienes municipales destinado a la educación.

ARTÍCULO 39°.- (PROCESO).

Es requisito para el funcionamiento de un Unidad Educativa existente en un Establecimiento Educacional del sistema fiscal, el aprovisionamiento de bienes muebles e inmuebles por parte del Gobierno Municipal, proceso compuesto de las siguientes partes:

a) Requerimiento

Es responsabilidad de la Dirección del establecimiento Educacional fiscal en coordinación con la Unidad de Educación, presentar ante el Gobierno Municipal y a la finalización de gestión, la lista de requerimientos de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educacional la reposición o realización de trabajos de refacción, mantenimiento y otros de acuerdo a los requerimientos que reciba.

b) Provisión.

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua, la provisión de todos los insumos en general necesarios para el funcionamiento de las Unidades Educativas del sistema fiscal, en el momento oportuno

e) Recepción

La Dirección del establecimiento educacional realizará la recepción inventariada de los bienes muebles e inmuebles entregados en cada oportunidad por el Gobierno Municipal.

d) Uso

El uso de los bienes muebles e inmuebles deberá ser utilizado de manera adecuada y ordenada con el respectivo cuidado con el objeto de precautelar la vida útil del bien, a fin de no provocar su daño o deterioro injustificado o deterioro, los bienes es responsabilidad de la dirección de la unidad educativa.

e) Control





Es responsabilidad del Concejo de Madres y Padres de Familia ejercer control sobre el uso de los bienes municipales destinados a la educación; debiendo comunicar oportunamente a la Dirección del establecimiento las observaciones y recomendaciones que juzgue convenientes.

f) Reposición

Es responsabilidad de las autoridades de las Unidades Educativas que funcionan en el Establecimiento Educativo, la reposición de los bienes municipales, por los que lo deterioran prematuramente a causa de una mala utilización de los mismos, daño premeditado o negligencia manifiesta.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 40º.- (PROHIBICIONES PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES).

La unidad responsable del aprovisionamiento de materiales e insumos en general del Gobierno Municipal está prohibido de:

- Entregar o distribuir los bienes o materiales e insumos sin autorización de la autoridad de la que depende.
- Entregar, recibir o distribuir los bienes o materiales e insumos sin el inventario correspondiente.
- Aceptar documentos para entrega de bienes con alteraciones, ítems incompletos, ausencia de firma, borrones o contenido diferente en calidad y cantidad a la determinada por la autoridad municipal.
- Permitir el uso de los bienes muebles e inmuebles municipales destinados a la educación en usos y fines distintos a los del funcionamiento de las unidades educativas.
- Enajenar los bienes muebles del establecimiento educativo sin el procedimiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 41º.- (PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL DE LA UNIDAD EDUCATIVA).

El personal de la Unidad Educativa, desde el director hasta el o los porteros quedan prohibidos de:

- Usar o permitir el uso de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales en actividades ajenas al quehacer educativo.
- Utilizar de vivienda o lavandería a terceras personas.
- Prestar o transferir los bienes a otras personas ajenas a la unidad educativa.
- Enajenar los bienes de la unidad educativa por cuenta propia.
- Dañar o alterar sus características propias o técnicas del bien.
- Poner en riesgo el bien.
- Ingresar bienes particulares a la unidad educativa (como garaje, depósito particular) sin autorización de la Unidad responsable del Gobierno Municipal.
- Sacar bienes de la unidad educativa sin autorización de la Unidad responsable del Gobierno Municipal.
- Enajenar los bienes muebles del establecimiento educativo.



ARTÍCULO 42º.- (PROHIBICIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES AJENAS).

Queda prohibido el uso del establecimiento educativo o local escolar para la realización de actividades ajenas a las del funcionamiento de las unidades educativas como la realización de matrimonios, fiestas, cumpleaños; bautizos, velorios y otras.

ARTÍCULO 43º.- (ACTIVIDADES PERMITIDAS (CON AUTORIZACION RESPECTIVA)).

La realización de verbenas, fiestas estudiantiles, kermeses, los actos de promoción, deberá recabar previamente autorización de la Dirección Distrital de Educación (DDE) y del Gobierno Municipal, cuidando que tales actividades se enmarquen estrictamente a lo permitido en las regulaciones municipales.

ARTÍCULO 44º.- (USOS EXTRAORDINARIOS PERMITIDOS).

Cuando una Unidad Municipal requiera utilizar los ambientes de un establecimiento educativo para la realización de actividades de capacitación en general, reuniones con vecinos, planificación participativa, elaboración del POA, u otras



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



actividades afines, deberá recabar autorización del Gobierno Municipal y director de la Unidad Educativa. De igual manera se procederá cuando el requerimiento sea de parte de los vecinos, OTBs u otras organizaciones sociales.

ARTÍCULO 45º.- (USOS PROHIBIDOS DE AULAS O AMBIENTES).

No está permitida la utilización de las aulas u otros ambientes similares del establecimiento educacional como viviendas para el o los porteros, estos solo podrán utilizar los ambientes, designados para tal fin por la Dirección Distrital de Educación (DDE) y el Gobierno Municipal. Los porteros solo podrán utilizar como vivienda para sus hijos hasta los 14 años de edad está prohibida para hijos mayores de edad.

ARTÍCULO 46.- (PROHIBICION DE UTILIZACION COMO GARAJE).

Queda prohibido el uso del establecimiento educacional como garaje de movildades o depósito de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 47º.- (INFRACCIONES).

Todo acto contrario al presente Reglamento será considerado como infracción, en consecuencia pasible de recibir las sanciones establecidas en el presente Reglamento y otras previstas por ley.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48º.- (TIPOS DE SANCIONES).

El incumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento y las contravenciones al mismo, será sancionado de la siguiente manera:

- El personal docente, administrativo y/o de servicios de la Unidad Educativa serán sometidos a los procedimientos y las acciones establecidas en la Resolución Suprema N° 212414, referido a las faltas y sanciones disciplinarias.
- Los servidores públicos municipales, serán sometidos a proceso administrativo interno.
- Padres de familia y estudiantes, de acuerdo a Reglamento interno de la unidad educativa.
- En caso de establecerse responsabilidad civil o penal, se acudirá a la vía llamada por ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se Abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Decreto Municipal.

SEGUNDA.- El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

TERCERA.- Las Secretarías Municipales, Las Direcciones, Las Jefaturas y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

CUARTA.- Publíquese el presente Decreto Municipal en un medio de prensa, así como en la página virtual del Órgano Ejecutivo.


Dr. Darío Saavedra Nuñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Arq. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Lic. Eredy Julio Vega Galarza
SPRO. MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

